

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00717

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

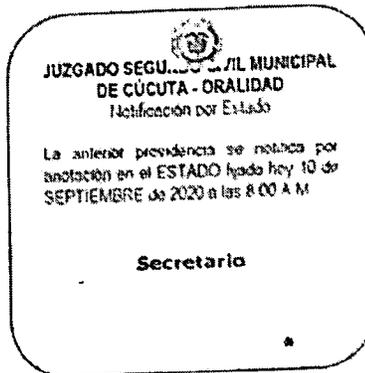
CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Se deja constancia que por error involuntario, no fue publicado por estado del día 10 de Septiembre de 2020, el auto que antecede de fecha 09 de Septiembre de 2020, por tal motivo se procederá a notificar por estado del 18 de Septiembre de 2020.

San José de Cúcuta, 17 de Septiembre de 2020.



**YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
SUSTANCIADORA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00519**

Se encuentra al despacho la presente ejecución con el fin de resolver sobre la solicitud de corrección presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019.

Sea lo primero indicar que la solicitud de corrección de que trata el artículo 286 del CGP, normativa en la que se fundamenta la apoderada, solo procede en los casos en que se haya incurrido en errores puramente aritméticos, por lo tanto resulta improcedente ante la situación planteada puesto que la misma no obedece a este tipo de errores.

Aunado a lo anterior, la providencia en comentario no fue objeto de recurso siendo esta la vía procesal idónea cuando se pretende la modificación del auto que libra mandamiento de pago respecto a las pretensiones, por lo cual la misma se encuentra ejecutoriada conforme al inciso 3° del artículo 302 ibídem.

Exhortar al sustanciador del juzgado para que no vuelva a incurrir en la mora aquí avizorada en el ingreso del expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 16 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 540014003002201900558-00

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada MARIA PATRICIA SUAREZ ROJAS obrantes a folios 13-14, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la misma, y teniendo en cuenta que obra el certificado donde manifiestan que no reside, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada MARIA PATRICIA SUAREZ ROJAS conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

Por otra parte, requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación por aviso del demandado RENE PORRAS SANCHEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 16 de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO

(INCIDENTE DE NULIDAD)

RAD. 2020-042

Del incidente de nulidad fundamentado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, presentado por el Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA apoderado judicial de la parte demandada YEISON GIOVANNI MEDINA MOLINA visto a folios 1-4, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme y para los fines previstos en el artículo 129 del CGP.

Ejecutoriado el presente proveído vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Se deja constancia que por error involuntario, no fueron publicados por estado del día hoy, los autos que anteceden de fecha 16 de Septiembre de 2020, por tal motivo se procederá a notificar por estado del 18 de Septiembre de 2020.

San José de Cúcuta, 17 de Septiembre de 2020.



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA